Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2017 00392 00

Se niega la solicitud elevada por **Bancolombia SA** por haberse presentado de manera extemporánea, pues, en auto de 2 de abril de 2018, se le concedió el término de tres (3) días para que manifestara si prescindía "*de cobrar su crédito contra los codeudores* ***Cesar Humberto Rojas Santana*** *y* ***Marleny Rey Pardo***"[1], frente a lo cual guardó silencio. Ante ello y atendiendo lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en el ordinal segundo del proveído de 18 de abril del mismo año, se dispuso continuar la presente acción ejecutiva contra los referidos deudores solidarios[2]. Providencia a que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **11** del **1-marz-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287b86af04a5bc05b3e0cd7fe71cffc785412c9def912b7099b0e91587a0cc4e
Documento generado en 26/02/2021 10:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] C.1, anexo 01, pág. 133.
[2] Ibídem, pág. 134.